

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság ( Hungría) el 22 de febrero de 2011 — Mahagében Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága**

(Asunto C-80/11)

(2011/C 179/10)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Baranya Megyei Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Mahagében Kft.

*Demandada:* Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 2006/112 <sup>(1)</sup> en el sentido de que un sujeto pasivo del IVA que cumple los requisitos materiales para deducir este impuesto, de conformidad con lo dispuesto en dicha Directiva, puede ser privado de su derecho de deducción mediante una norma o práctica nacional que prohíbe la deducción del IVA pagado con ocasión de la adquisición de bienes en el supuesto de que la factura sea el único documento fidedigno que certifique la entrega de bienes y el sujeto pasivo no disponga de un documento expedido por el emisor de la factura que certifique que éste disponía de los bienes, que pudo suministrarlos y que cumplió con sus obligaciones en materia de declaración? ¿El Estado miembro puede exigir, sobre la base del artículo 273 de dicha Directiva, para garantizar la correcta recaudación del IVA y prevenir el fraude, que el receptor de la factura disponga de otro documento que acredite que el emisor de la factura disponía de los bienes y que éstos se suministraron o transportaron al receptor de la factura?
- 2) ¿Es conforme con los principios de neutralidad y proporcionalidad, reconocidos en reiteradas ocasiones por el Tribunal de Justicia en relación con la aplicación de la Directiva, el concepto de diligencia debida mencionado en el artículo 44, apartado 5, de la Ley del IVA húngara, respecto del cual la autoridad tributaria y la jurisprudencia ordenan que el receptor de la factura debe cerciorarse de que el emisor de la factura sea sujeto pasivo del impuesto, que haya registrado contablemente los bienes, que disponga de las facturas de adquisición de éstos y que haya cumplido con sus obligaciones en materia de declaración e ingreso del IVA?
- 3) ¿Han de interpretarse los artículos 167 y 178, letra a), de la Directiva 2006/112, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que se oponen a una norma o práctica nacional que supedita el ejercicio del

derecho de deducción a la exigencia de que el sujeto pasivo receptor de la factura demuestre que la sociedad emisora de la factura cumple con la normativa?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) (Reino Unido) el 16 de marzo de 2011 — Neurim Pharmaceuticals (1991) Ltd/Comptroller-General of Patents**

(Asunto C-130/11)

(2011/C 179/11)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Neurim Pharmaceuticals (1991) Ltd

*Demandada:* Comptroller-General of Patents

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Al interpretar el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1768/92 <sup>(1)</sup> [actualmente Reglamento (CE) n° 469/2009] <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento CCP»), cuando se ha concedido una autorización de comercialización (A) para un medicamento que contiene un principio activo, ¿ha de interpretarse el artículo 3, letra d), en el sentido de que impide la concesión de un CCP basado en una autorización de comercialización posterior (B) para un medicamento diferente que contiene el mismo principio activo, cuando los límites de la protección conferida por la patente de base no se extienden a la comercialización del producto objeto de la autorización anterior, en el sentido del artículo 4?
- 2) En caso de que no esté excluida la concesión del CCP, ¿se deduce de ello que, al interpretar el artículo 13, apartado 1, del Reglamento CCP, «la primera autorización de comercialización en la Comunidad» ha de ser una autorización de comercialización de un medicamento dentro de los límites de la protección conferida por la patente de base, en el sentido del artículo 4?
- 3) ¿Difieren las respuestas a las cuestiones anteriores si la autorización de comercialización anterior se ha concedido a un medicamento para uso veterinario para una indicación específica y la autorización de comercialización posterior se ha concedido a un medicamento para uso humano y para una indicación diferente?
- 4) ¿Difieren las respuestas a las cuestiones anteriores si la autorización de comercialización posterior requiere una solicitud completa de autorización de comercialización, con arreglo al artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE <sup>(3)</sup> (anteriormente, una solicitud completa con arreglo al artículo 4 de la Directiva 65/65/CEE)? <sup>(4)</sup>